

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 156

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y
USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN TODO EL ÁMBITO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR.

Entró en la Sesión de: 22 MAYO 2013

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS:

Tengo el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, la necesidad de llevar a cabo la Implementación y Uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en todo el ámbito de la Provincia.

Cabe destacar que este proyecto, es presentado en atención a la iniciativa y trabajo de Defensa Civil de la Ciudad de Ushuaia.

Es por ello que a continuación se expondrá el meollo y necesidad de la requerida implementación del mismo:

La Mayoría de las personas pueden ser salvadas del paro cardíaco cuando se manifiesta como taquicardia ventricular sin pulso o fibrilación ventricular.

La fibrilación ventricular se puede definir como la contracción eléctrica de las fibras cardíacas pero en el tiempo e intensidad distinta; se dice que las fibras cardíacas se encuentran en caos y el corazón tiene aspecto "agusanado". La taquicardia ventricular sin pulso se define como cantidad de latidos que ocurren a una frecuencia mayor de cien por minuto y sin poder ser constatado en el pulso de la víctima. En ambos casos el tratamiento es el mismo: La desfibrilación precoz.

La desfibrilación eléctrica es la terapia más importante en estos pacientes, las oportunidades más significativas y los excelentes resultados se advierten cuando, el


Lic. Claudia G. ARCHADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



intervalo entre la fibrilación y la desfibrilación, es corto. Un Desfibrilador Externo Automático (DEA), es un elemento con un dispositivo electrónico que administra descargas eléctricas controlada a los pacientes para terminar con una arritmia; dicho en otros términos, libera corriente eléctrica en grandes cantidades en periodos de tiempos cortos con el fin de lograr una actividad eléctrica normal.

Los Desfibriladores Externos Automáticos (DEAs) liberan estas descargas eléctricas a los pacientes por medio de paletas autoadhesivas externas y cables, lo que permite tener las manos libres al efectuar la desfibrilación. Poseen además, la capacidad de detectar y analizar el ritmo o las características de la FV/VT. y si alguna de estas está presente, guían al operador a través de indicaciones audibles o visuales para disparar una descarga; se lo llama automáticos porque es el dispositivo electrónico del aparato quien analiza el ritmo cardiaco del paciente y no el operador del mismo, dejando de lado la discrecionalidad.

La comunidad académica y científica, congregada en: el **ILCOR** (*Internacional Liasson Cometí of Ressucitation*), **AHA** (*American Heart Association* (*Sociedad Americana del Corazón*)), **ERC** (*European Resucitation Council*), **SEMES** (*Sociedad Española de Medicina de Urgencia y Emergencias*), **SEMIUC** (*Sociedad Española de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias*), **SEC** (*Sociedad Europea de Cardiología*) y **ACEP** (*Colegio Americano de Médicos de Emergencias*) apoyan el concepto universal que en muchos escenarios no hay médicos, por lo que se debiera


ANCHA DE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



permitir que cualquier persona debidamente entrenada y habilitada pudiere utilizar -de buena fe y en casos de extrema urgencia- un Desfibrilador Automático Externo (DEA) con el propósito de salvar la vida de las personas afectadas por un paro cardiorrespiratorio.

Para que se pueda implementar el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) fuera del ámbito hospitalario y ser utilizado por no profesionales de la salud, es de suma importancia establecer planes de enseñanza y entrenamiento, tratando de asegurar y mantener, la calidad técnica del nivel de formación, diseñando además un modelo de control, monitoreo y fiscalización por parte de la autoridad aplicación, a efectos de permitir que dichos eventos puedan ser grabados en tiempo real.

Con respecto a los programas de enseñanza y entrenamiento en reanimación cardiorrespiratoria intra y extra hospitalaria – sobre el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)-, deberá estar destinados a:

1. Todo el personal de los Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Servicios de Urgencias y/ o Emergencias Médicas, que hayan aprobado el examen final de la asignatura enfermería y mantengan una situación regular o destacada en dicha carrera;
2. Todo el personal dependiente de los distintos niveles del Sistema Provincial de Defensa Civil, Bomberos Voluntarios, Policía Provincial y Seguridad Privada, que posean cursos actualizados de instructor o rescatador en RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma

Claudia S. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Pre-hospitalario) en instituciones con trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;

3. Toda persona responsable o tenedor de inmuebles, establecimientos educativos, deportivos, sociales, industriales, comerciales y cualquier otro recinto, que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas, que posea cursos actualizados de instructor o rescatador en RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones con trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;

Es por ello, que considero de relevante importancia de llevar a cabo la Implementación y Uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en todo el ámbito de la Provincia.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.



LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

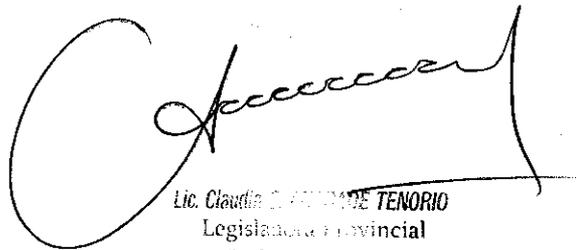


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**IMPLEMENTACION Y USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO (DEA) EN
TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR.**

Artículo 1º.- Institúyase con carácter obligatorio, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la adquisición, implementación y uso, de cómo mínimo, un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en todas las unidades de los servicios con funciones sectoriales activas en el ámbito de la defensa civil, organismos públicos, entes autárquicos y descentralizados, en los establecimientos educativos -formal y no formal, públicos y privados-, en empresas comerciales e industriales y en todo otro recinto que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados –espectáculos, juegos, encuentros deportivos y/o sociales, etc-, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas.

Artículo 2º.- La finalidad de la presente ley será, prevenir y evitar en dichos lugares, aquellos casos de “muerte súbita” de personas producidas por paros cardiorrespiratorios no traumático, abrupto e inesperado.


Lic. Claudia C. ALVARADO TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

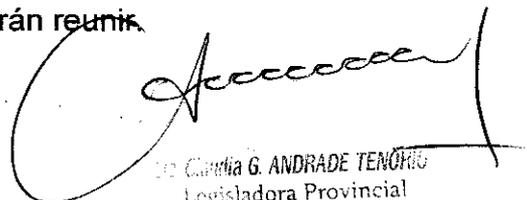


Artículo 3º.- La utilización del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en todas las unidades de los servicios con funciones sectoriales activas en el ámbito de la defensa civil, en los organismos públicos, entes autárquicos y descentralizados, en los establecimientos educativos -formal y no formal, públicos y privados-, en empresas comerciales e industriales y en todo otro recinto que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados -espectáculos, juegos, encuentros deportivos y/o sociales etc-, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas, estará a cargo de personas capacitadas, entrenadas y habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, el que deberá concertar y garantizar con los distintos niveles del Sistema Provincial de Defensa Civil, las acciones tendientes a garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 5º.- Crease un Registro Provincial Único dentro del ámbito del Ministerio de Salud, en el que se deberán inscribir toda persona física o jurídica -no hospitalaria- que posea un Desfibrilador Externo Automático (DEA).

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, deberá establecer en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los procedimientos de control técnico y operativo sobre los Defibriladores Externos Automáticos (DEA) a utilizar y las características específicas que los mismos deberán reunir.


Cándida G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

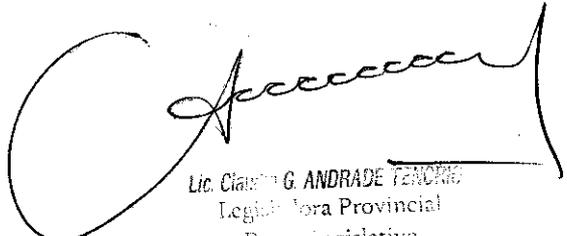


Artículo 7º.- Crease un Registro Provincial Único dentro del ámbito del Sistema Provincial de Defensa Civil, en el que se deberá inscribir toda persona capacitada y entrenada en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), debiendo para ello, acreditar la correspondiente habilitación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 8º.- Toda persona capacitada, entrenada y habilitada para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), deberá indefectiblemente, cada doce (12) meses, revalidar su habilitación por ante el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 9º.- El Ministerio de Salud de la Provincia, a través de sus respectivas unidades de organización deberá incorporar a sus planes de estudios intra y extra hospitalaria, cursos de reanimación cardiorrespiratoria, incluyendo, entre otras cosas, la capacitación y el entrenamiento en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) destinado a:

- A) Todo el personal de los Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Servicios de Emergencias Médicas, que hayan aprobado el examen final de la asignatura enfermería y mantengan una situación regular o destacada en dicha carrera;
- B) Todo el personal dependiente de los distintos niveles del Sistema Provincial de Defensa Civil, Bomberos Voluntarios, Policía Provincial y Seguridad Privada, que posean cursos actualizados de instructor o proveedor en RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones con trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;


Lic. Claudio G. ANDRADE TENCIO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



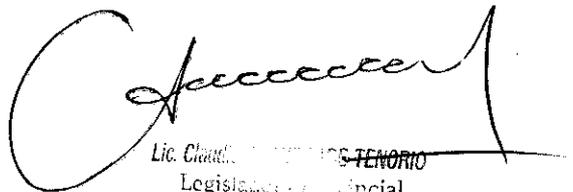
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- c) Toda persona responsable o tenedor de inmuebles, establecimientos educativos, deportivos, sociales, industriales, comerciales y cualquier otro recinto, que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas, que posean cursos actualizados de instructor o rescatador en RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones con trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;

Artículo 10º. – A los fines de dar cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9º de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia, deberá incorporar a su staff de profesionales a los agentes Instructores en RCP (Reanimación Cardiopulmonar Básica) y/o de PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) de los distintos niveles del Sistema Provincial de Defensa Civil que posean cursos actualizados en la materia y en instituciones con trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación y/o convenir con organizaciones -no gubernamentales- afines en la materia.

Artículo 11º.- El Ministerio de Salud de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, deberá impulsar y garantizar programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre medidas de prevención, que contribuyan a generar en la comunidad, aptitudes y actitudes ante personas afectadas por paro cardiorrespiratorio no traumático, abrupto e inesperado.


Lic. Claudio José TENORIO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

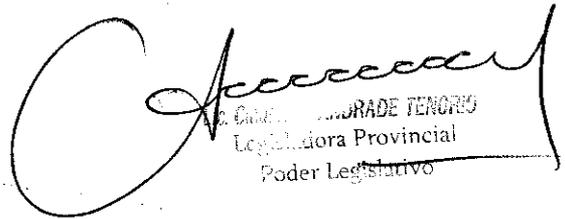


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 12°.– El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, para lo cual requerirá la colaboración de los municipios y comunas en lo que sea competencia concurrente de estas.

Artículo 13°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.


D. GONZALO TORRES
Legislatura Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”